

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión.
Palmira. Enero 24 de 2024 .

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA - Apoyos

Palmira, veinticuatro (24) de enero de dos mil
Veinticuatro (2024).

Por conducto de la oficina de reparto, recibe éste despacho la solicitud de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS que a través de apoderada judicial, en contra de la señora LINA FERNANDA MOTTA MOTTA promueve la señora LUZ DARY MOTTA DE MOTTA mayor de edad y vecino de ésta ciudad.

Al proceder a su revisión se observa que adolece de fallas que imponen su inadmisión, como pasa a verse: **(i)**. Se manifiesta en el petitum que el apoyo que requiere la titular del acto, además de adelantar diligencias ante Colpensiones para el reconocimiento de la sustitución pensional con ocasión del fallecimiento de su progenitor, es para "... *realizar trámites bancarios, comprar o vender bienes, (...) administrar propiedades, conseguir un empleo formal, crear o modificar o extinguir relaciones jurídicas*. No obstante, dada la especificidad que exige la normativa, no se indica cuales o de qué tipo son las actuaciones tanto de judicial como extrajudicial que precisan que la señora Lina Fernanda cree o modifique o extinga; vg. si se trata de ser representada para tal efecto en un determinado proceso, ante qué ente administrativo o especialidad jurisdiccional, o si va a incoar alguno, de qué clase; o sobre qué tipo de actos este requiere expresar su voluntad. Tampoco se indica cuales son los bienes que pretende comprar, o cuales son los que va a vender, y mucho menos se enuncian las propiedades que requieren de su administración, ni la entidad ante la cual se encuentra agenciando para obtener un empleo.

Memoremos la principalística de la ley que propende por la autonomía de estas personas, su independencia, preferencias, su voluntad, que en lo absoluto es una repetición del proceso de interdicción, aquí con la nueva normativa, lo que se presume es la capacidad legal o jurídica que es distinta a la legal, el cambio que se produjo al respecto, es sustancial, de las personas en esa condición y por ello en consecuencia, se necesita concretar o puntualizar la clase de apoyos que requiere, que, por supuesto, no pueden ser abstractos o ilimitados frente a cada uno de los respectivos ámbitos, donde se demanden ellos, deben circunscribirse a unos puntuales y en lo absoluto el apoyo comprende todo. Por último, no se indica el sitio donde tiene su domicilio el demandado titular del acto. En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte actora un término de cinco días para que en su transcurso la corrija so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS que por conducto de apoderado judicial, promueve la señora LUZ DARY MOTTA DE MOTTA mayor de edad y vecino de ésta ciudad, en contra de la señora LINA FERNANDA MOTTA MOTTA, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- CONCEDESE a la parte actora un término de cinco (5) días para que en su transcurso la corrija, so pena de rechazo..

TERCERO: RECONOCESE personería suficiente a la abogada FANNY GEOVANNA MORA ROSERO, cedulada bajo el No. 66983156, inscrita ante el C.S. de la J, con la T.P. No. 113602 C.S.J., para que represente en estas diligencias a la parte actora conforme el poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

wbl

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **342051b3fd0e3f26751dc69271fb4f87c229be612211380558982b37899088ea**

Documento generado en 26/01/2024 11:58:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>